

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00187-00.

Téngase en cuenta que la demandada DIANA LORENA SUAREZ VIANA.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día **7 DE JUNIO**, a la hora de las **11:30 AM.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera presencial.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el escrito de la demanda y el escrito que descurre el traslado de la contestación de la demanda obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado JUSEFH JUAN PABLO BADER DE LA CRUZ, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, JAVIER CAJAMARCA COJI, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, YACKELINE BARON RAMÍREZ, JOHANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ y JOSÉ DARÍO SERNA CUAPARRO, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante YOVANI ANDRÉS ROJAS RODRÍGUEZ, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, JAVIER CAJAMARCA COJI y JOHANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL:

Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibídem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de presencial, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,



**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **25 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*